



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 20 SET. 2018

GA E-005 830

Señor:
GUILLERMO BELTRAN CESPEDES
Representante Legal

POLYUPROTEC S.A.
Carretera Oriental # 5 - 56.
Malambo - Atlántico.

Ref. Auto No. 00001302 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0827-416.
I.T: No.000510 del 29 de mayo de 2018.
Proyectó: Miguel Galeano (Contratista) / Dra. Karem Arcón (Supervisor).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



110
110
110

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No.

00001302

2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A.,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución N°601 del 2006, Resolución N°909 del 2008, Ley 1437 del 2010, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000157 del 5 de Abril de 2011 *“por la cual se otorga un permiso de Emisiones Atmosféricas y se imponen unas obligaciones a la empresa POLYUPROTEC S.A”,* se establece entre otras obligaciones, lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: *Otorgar permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa Polyuprotec S.A., identificada con Nit: 830.015.914-37 cuyo representante legal es el señor Guillermo Céspedes Beltrán, para el proceso de galvanización en caliente por el cual se deposita y se fija por aleación una capa de zinc sobre una superficie de acero, hierro, hierro fundido, etc., mediante la inmersión en un baño de Zinc en estado líquido, ubicado en la calle 4 Vía Oriental 5-56 jurisdicción del municipio de Malambo.*

PARAGRAFO PRIMERO: *El Permiso de Emisiones Atmosféricas será otorgado por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.*

Que mediante Auto No 000810 del 24 de Octubre de 2014, *“Por el cual se inicia un trámite de modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la empresa POLYUPROTEC S.A., mediante Resolución No. 000157 de 2011.”* Esta Autoridad Ambiental, dio impulso al trámite de la solicitud de modificación del permiso de emisiones atmosféricas, consistente en la instalación de una nueva chimenea para la expulsión de humos generados por la inmersión del material en el zinc fundido.

Que mediante Auto 000052 del 03 de Marzo de 2016, *“Por el cual se inicia un trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa POLYUPROTEC S.A.”*, esta Autoridad Ambiental, dio impulso al trámite de la solicitud de renovación al permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución No. 0000157 del 5 de abril de 2011.

Que consecuentemente con lo anterior, y de acuerdo al procedimiento establecido, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizó visita de inspección Técnica a cargo de funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental el día 10 de abril de 2018; a la empresa en comento, y evaluó la documentación presentada con ocasión a la solicitud de modificación y renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas, de la cual se originó el Informe Técnico N° 000510 del 29 de Mayo de 2018, del mismo, se rescatan los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, modificó y renovó el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad POLYUPROTEC S.A., Mediante Resolución No. 000606 del 10 de septiembre de 2018, *“por medio de la cual se modifica y renueva un permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad POLYUPROTEC S.A., ubicada en el municipio de Malambo - Atlántico”*

La empresa POLYUPROTEC S.A., se encuentra realizando normalmente su actividad de galvanización de acero por inmersión en caliente.

Jabal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

AUTO No.

00001302

2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A.,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”**

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto No. 810 del 24 de Octubre de 2014	<i>Por el cual se inicia un trámite de modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la empresa POLYUPROTEC S.A., mediante Resolución No. 000157 de 2011.</i>			
	La empresa Polyuprotec S.A. debe previamente a la continuación de este trámite cancelar la suma correspondiente a \$7.801.638, por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada.	X		Radicado N° 11811 de julio 27 de 2016. La empresa POLYUPROTEC S.A., presenta el pago de la cuenta de cobro N° 2637 por concepto de servicio de evaluación ambiental para la modificación del permiso de emisiones por valor de \$7.801.638.
	La empresa Polyuprotec S.A. debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación.	X		Radicado N° 13024 del 31 de agosto de 2016. La empresa Polyuprotec S.A. hace entrega de ejemplar del periódico EL Heraldo donde se publican las dispositivas impuestas por la C.R.A. por medio de los Autos N° 52 del 2016 y N°810 del 2014.
Auto 52 del 03 de Marzo de 2016.	<i>Por el cual se inicia un trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa POLYUPROTEC S.A.</i>			
	La empresa Polyuprotec S.A. debe previamente a la continuación de este trámite cancelar la suma correspondiente a \$23.744.598, por concepto de evaluación ambiental del permiso de emisiones atmosféricas.	X		Radicado N° 19304 de diciembre 15 de 2016. La empresa POLYUPROTEC S.A., presenta el pago de la cuenta de cobro con referencia al Auto N° 52 de 2016 en el cual se cobra la renovación del permiso de emisiones atmosféricas por valor de \$23.744.598.
	La empresa Polyuprotec S.A. debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación.	X		Radicado N° 13024 del 31 de agosto de 2016. La empresa Polyuprotec S.A. hace entrega de ejemplar del periódico EL Heraldo donde se publican las dispositivas impuestas por la C.R.A. por medio de los Autos N° 52 del 2016 y N°810 del 2014.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa POLYUPROTEC S.A. a las 9:00 a.m., observándose lo siguiente:

La empresa POLYUPROTEC S.A., tiene como actividad productiva la galvanización de acero por inmersión en caliente para la protección contra la corrosión de elementos en acero o hierro. En el momento de la visita se estaba operando la planta, realizando actividades de galvanización y de control de calidad del producto.

En la empresa POLYUPROTEC S.A., existen seis (6) tanques donde se almacena ácido clorhídrico, un (1) tanque desengrasante, un (1) tanque con cloruro de amonio y cloruro de zinc (Plux), y un (1) tanque de almacenamiento de propano.

La empresa cuenta un horno que utiliza como combustible gas natural y que consta de una chimenea de 13 metros de altura aproximadamente, por donde se realiza las descargas de los gases de combustión generados en el proceso.

hacer

AUTO No.

00001302

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A.,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”

También cuenta con una segunda chimenea que se encuentra ubicada en el horno de Galvanizado, la cual permite emitir los gases generados por la inmersión y emersión de las piezas metálicas durante el proceso de galvanizado en caliente. La altura de esta chimenea es de 20,8 metros desde el suelo con un diámetro de 0,58 metros aproximadamente. Teniendo en cuenta los procesos de la empresa se generaría HCL, plomo, cadmio y cobre.

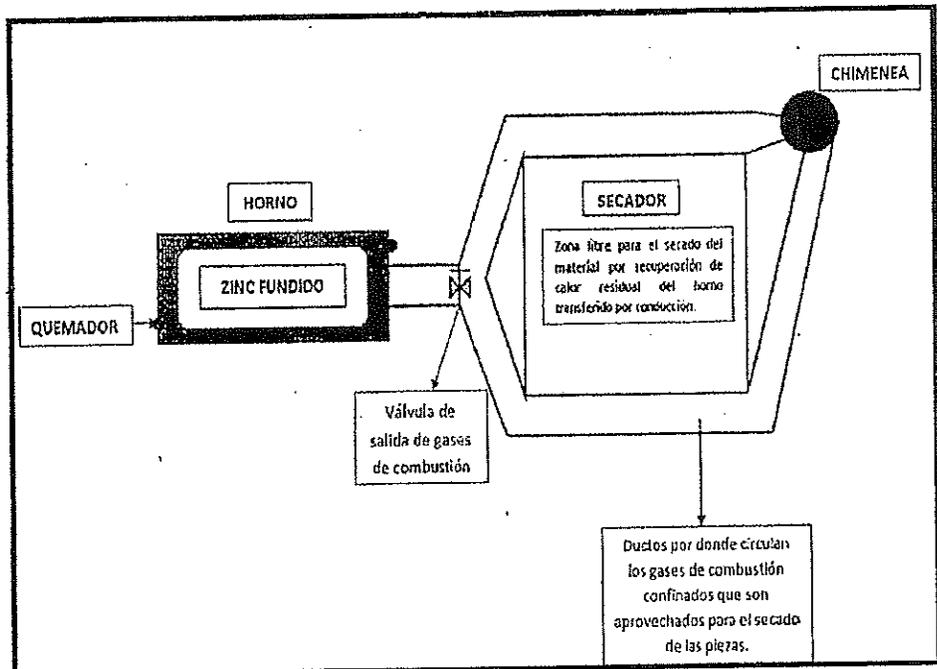
EVALUACION DE LA INFORMACION:

- ❖ Por medio de Radicado No. 004888 del 30 de Mayo de 2014, la empresa POLIYUPROTEC S.A. envía una solicitud para iniciar un trámite de modificación del permiso de emisiones atmosféricas, y entrega la descripción de la modificación:

En respuesta a esa solicitud, la CRA, mediante oficio N° 001103 radicado el 7 de Marzo de 2014, solicita que se realice la modificación del permiso de emisiones atmosféricas, que se construya la chimenea, que se instale el sistema de control respectivo y lo demás que sea requerido por la norma. Por esto, Polyuprotec S.A solicita la modificación del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado mediante la resolución 0157 del 5 de Abril de 2011, en su numeral 1 y 2, artículo 2, de la siguiente manera:

Chimenea # 1

Chimenea actual, por donde salen únicamente los gases de combustión de un horno que trabaja con gas natural. En este punto medir: SO₂ y NO_x.



Chimenea # 2

Chimenea nueva (proyecto), por donde se expulsarán los humos generados por la inmersión del material en el zinc fundido. Estas emisiones se generan intermitentemente, por baches, y son de corta duración (aprox. 5 minutos). En este punto medir los siguientes parámetros: HCl, Pb, Cd, y Cu.

hacer

AUTO No.

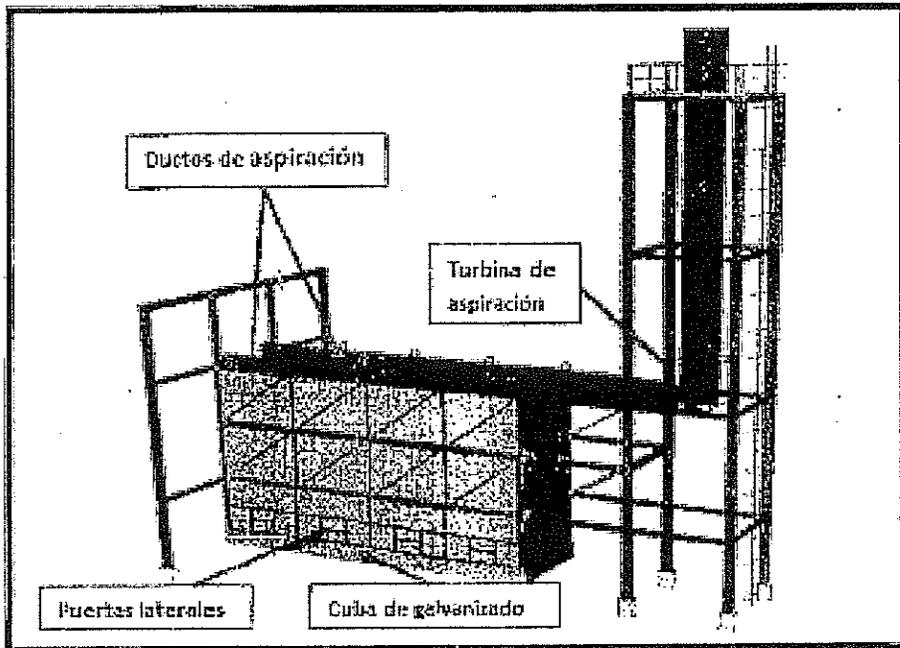
2018

00001302
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A.,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"

Caracterización técnica del proyecto

En el proceso de galvanizado una de las etapas más importantes es la inmersión del material en el baño de zinc, el cual se encuentra a una temperatura promedio de 450°C. Durante esta inmersión, reacciona el flux adherido al material, con el zinc fundido, produciéndose una serie de emisiones en forma de gases o humos, y para esto:

- Se diseñará y fabricará un encapsulamiento para la recolección de humos o gases sobre la estructura metálica del horno.
- Se instalará un sistema de extracción a nivel de la cuba que extraerá un 90% de los humos o gases del proceso.
- Se automatizará el encapsulamiento y su respectivo sistema de extracción.



Caracterización de los puntos de emisión al aire

Vamos a contar con dos puntos de descarga al aire, la chimenea actual, por la cual sólo salen gases de combustión y la nueva chimenea por la cual saldrán los gases que resultan de la inmersión del acero en el baño de zinc (HCl, Cd, Pb, Cu).

La chimenea actual se encuentra fabricada de material metálico y tiene una altura de 14.21 m y un diámetro de 0.58 m. Tiene dos riples con un diámetro de 4 pulgadas a una altura de 6.5 metros. Para el muestreo, en estos riples, se tiene una escalera que llega a una plataforma a 5 metros de altura, que soporta el peso de tres personas.

Japav

AUTO No.

00001302

2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A.,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”**

- Chimenea actual: Por esta chimenea son expulsados los gases de combustión por lo tanto se realizará un monitoreo isocinético para calcular la concentración de SO₂ y NO_x.
- Nueva chimenea: por esta chimenea son expulsados los gases que resultan de la inmersión del material en la cuba de zinc. Estas emisiones son generadas por baches; es decir, tienen un proceso intermitente o discontinuo y además muy corto, puesto que la inmersión no dura más de 5 min. Debido al proceso y a su reducido tiempo de emisión, se imposibilita la toma de muestra directa (muestreo isocinético), por lo cual las mediciones de HCl, Cd, Cu, Pb que se realizarán en este ducto se harán mediante pitometría y utilización de factores de emisión.

Adjunto estudio por un ente externo, realizado en Bogotá, donde se puede observar el por qué no se puede realizar monitoreo isocinético en esta fuente. Ninguna de las dos chimeneas tendrá un sistema de control de emisiones.

Fuente: Radicado No. 004888 del 30 de Mayo de 2014

La empresa expresa que con esta modificación se da cumplimiento al requerimiento de la C.R.A. comunicado mediante oficio N° 000907 el 4 de febrero de 2014, en el que solicita encapsular la zona sobre el horno de galvanizado donde se generan emisiones dispersas por bache, de este modo, pueden expulsarse estos gases a la atmosfera mediante una chimenea para realizar el control respectivo, las mediciones de los parámetros: HCl, Pb, Cd, Cu, y lo demás que sea requerido por la norma.

- ❖ Del mismo modo, por medio de Radicado No. 001486 de 24 de Febrero de 2016 solicita la renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado por la C.R.A. en la Resolución No. 000157 del 11 de marzo de 2011, incluyendo en este, la segunda chimenea de la que se trata en el Radicado N° 004888 del 30 de Mayo de 2014. Se llevó a cabo la entrega del Formulario iE-1, que contiene el informe del estado de emisiones atmosféricas en cumplimiento de la Resolución 1351 de 1995.

El Formulario iE-1, se presentó bajo la gravedad de juramento y contiene:

Cuadro código 10000: Información general de la empresa.

Cuadro código 20000: Calentamiento

Cuadro código 21000: Generación de energía. NO APLICA

Cuadro código 22000: Consumo anual de combustible = 266.594 metros cúbicos.

Cuadro código 30000: Almacenamiento de compuestos orgánicos volátiles. NO APLICA

Cuadro código 40000: Diagrama de flujo–Sistema de control de emisiones de cada fuente fija existente en la planta. Chimenea #1 y chimenea #2

Cuadro código 41000: Plano de planta.

NO SE INCLUYÓ: Cuadro código 42000: Información del proceso

Cuadro código 43000: Información sobre materias primas y productos.

Cuadro código 44000: Generación y disposición de residuos.

Cuadro código 45000: Incineración de residuos. NO APLICA

babat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

AUTO No.

00001302

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A.,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”

Cuadro código 50000: Emisiones a la atmosfera.

Cuadro código 50300: Información sobre el punto de emisión. Chimenea N°1 y chimenea N°2.

Cuadro código 50400: Composición de la corriente. Chimenea N°1: NO₂ = 67,45 mg/m³

Cuadro código 50500: Flujo volumétrico. Chimenea N°1: 33,49 m³/min

SE ENCUENTRA INCOMPLETA LA INFORMACION SOBRE EL PUNTO DE EMISION (50300), LA COMPOSICION DE LA CORRIENTE (50400), Y EL FLUJO VOLUMETRICO (50500) DEL PUNTO DE EMISION “CHIMENEA N° 2”.

Cuadro código 51000: Métodos de análisis. Para análisis de NO₂, se especifica el código 50253 el cual no se encuentra coherente, debido a que este método de análisis corresponde al parametro COV y no a NO₂, según el Instructivo del Formulario IE-1 (Resolución No. 1351 de 1995.Tabla No. 50002 métodos de análisis).

NO SE INCLUYÓ: Cuadro código 52000: Emisiones de almacenamiento a granel.

NO SE INCLUYÓ: Cuadro código 53000: Emisión mensual de contaminantes.

NO SE INCLUYÓ: Cuadro código 60000: Equipos de control de emisiones.

(El subrayado es de la C.R.A.)

CONCLUSIONES

1. Con la modificación efectuada en el permiso de emisiones atmosféricas la empresa POLYUPROTEC S.A. da cumplimiento al requerimiento de la C.R.A. comunicado mediante oficio N° 000907 el 4 de febrero de 2014, en el que solicita encapsular la zona sobre el horno de galvanizado donde se generan emisiones dispersas por bache, para que puedan expulsarse estos gases a la atmosfera mediante una chimenea y así realizar el control respectivo, las mediciones de los parámetros: **HCl, Pb, Cd, Cu**, y lo demás que sea requerido por la norma.
2. Dentro de la documentación remitida a la C.R.A., la empresa POLYUPROTEC S.A. presento los cuadros códigos correspondientes al Formulario IE-1, que contiene el informe del estado de emisiones atmosféricas en cumplimiento de la Resolución 1351 de 1995. Sin embargo **no entregó** justificación relacionada con la no presentación de los siguientes cuadros:
 - o **Cuadro código 42000:** Información del proceso.
 - o **Cuadro código 52000:** Emisiones de almacenamiento a granel.
 - o **Cuadro código 53000:** Emisión mensual de contaminantes.
 - o **Cuadro código 60000:** Equipos de control de emisiones.
3. **Se encontró incompleta:**
 - o La Información sobre El punto de emisión (50300)
 - o La composición de la corriente (50400)
 - o El flujo volumétrico (50500)Para el Punto de emisión llamado “Chimenea N° 2”.
4. En el **Cuadro código 51000**, para análisis de NO₂, se especifica el código 50253, el cual **no se encuentra coherente**, debido a que este método de análisis corresponde al parámetro COV y no a NO₂, según el Instructivo del Formulario IE-1 (Resolución No. 1351 de 1995.Tabla No. 50002 métodos de análisis).
5. La empresa POLYUPROTEC S.A. debe complementar y corregir la información suministrada en el Formulario IE-1.

Superat

AUTO No.

00001302

2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A.,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”**

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11., del Decreto 1076 de 2015, establece **De las emisiones permisibles.** *Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos. Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas,*

Que el artículo 2.2.5.1.7.1. Ibídem, establece *“El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.*

Que el artículo 2.2.5.1.7.2. Ibídem, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: *Requerirá permiso previo de emisiones atmosféricas la realización de algunas de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: Descargas de humos, gases, polvos, partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.*

Que la Resolución N° 601 del 2006, establece las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional;

Que el artículo 79 de la Resolución 909 de junio de 2008, a la letra dice: *“ Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso”*

Que el artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.

Yapal

AUTO No.

00001302

2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A.,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”**

b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando este realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente título;*

g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representen para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir lo lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que la modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias de municipio.

i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

Parágrafo 1°. *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

Juan

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

9

AUTO No.

00001302

2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A.,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”**

Durante este periodo, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.*

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad POLYUPROTEC S.A., con Nit 830.015.914-3, representada legalmente por el señor GUILLERMO BELTRAN CESPEDES o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en el término de sesenta (60) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos:

- Justificar la no presentación o en su defecto, complementar y corregir la siguiente información del Formulario iE-1:
 - **Cuadro código 42000:** Información del proceso.
 - **Cuadro código 52000:** Emisiones de almacenamiento a granel.
 - **Cuadro código 53000:** Emisión mensual de contaminantes.
 - **Cuadro código 60000:** Equipos de control de emisiones.
 - La Información sobre El punto de emisión (50300), La composición de la corriente (50400), y El flujo volumétrico (50500) del Punto de emisión llamado **“Chimenea N°2”**.
 - En el **Cuadro código 51000**, no se relacionó el parámetro de medición SO₂ para el Punto de emisión **“Chimenea N°1”**. Adicionalmente, para análisis de NO₂, se especifica el código 50253, el cual **no se encuentra coherente**, debido a que este método de análisis corresponde al parámetro COV y no a NO₂, según el Instructivo del Formulario IE-1 (Resolución No. 1351 de 1995.Tabla No. 50002 métodos de análisis).
- Presentar actualizado el Plan de Contingencia para el sistema de control de emisiones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008.
- Presentar actualizado el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, teniendo en cuenta los términos de referencia adoptados por la Corporación establecidos en la Resolución 524 de 2012.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1., del Decreto 1076 de 2015, “Obligaciones del Generador” incluido en la parte motiva de este Acto Administrativo.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico N°00510 del 29 de mayo de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

babov

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

10

AUTO No.

00001302

2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A.,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”**

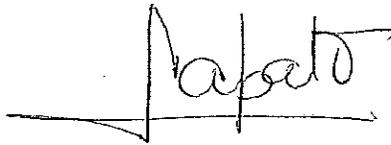
PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

19 SET. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: 0827-416.

I.T: No.000510 del 29 de mayo de 2018.

Proyectó: Miguel Galeano (Contratista) / Dra. Karem Arcón (Supervisor)